

Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 4 Jul. 2005, rec. 19/2002

Ponente: Fernández Alvarez, Luis.
Nº de Sentencia: 484/2005
Nº de Recurso: 19/2002
Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

EXPROPIACIÓN FORZOSA.

TEXTO

En Zaragoza a 4 de julio de 2005

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- SECCIÓN TERCERA -

RECURSO N° 19/02-B

[SENTENCIA N° 484 de 2.005](#)

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES

PRESIDENTE:

D. LUIS FERNÁNDEZ ALVAREZ

MAGISTRADOS:

D. LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH

D. MANUEL SERRANO BONAFONTE

En nombre de S.M. el Rey.

VISTO por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón el presente recurso contencioso-administrativo n° 19/02-B, seguido entre partes, de la una como demandante Dª Trinidad, mayor de edad y vecina de Fuentes de Ebro, representada por la Procuradora Dª Pilar Cabeza Irigoyen y dirigida por el Letrado D. Ramón Torres Jiménez, y de la otra como demandados la Administración del Estado, representada y dirigida por el Abogado del Estado, y la compañía "Gas Natural SDG, S. A." con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador D. Fernando Alfaro Gracia y defendida por el Letrado D. Rafael Miguel Aguado, versando el juicio, que se sustanció por los trámites del procedimiento ordinario, sobre impugnación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de fecha 2 de julio de 2.001, por el que se fija en 133.500 pesetas la suma a satisfacer a la Sra. Trinidad en concepto de indemnización por ocupación temporal de parte de dos fincas rústicas de su propiedad para la ejecución de obras del proyecto denominado "Ramal de suministro de Gas Natural a Iberyeso en los términos municipales de Quinto de Ebro y Gelsa de Ebro (Zaragoza)"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Sra. Cabeza Irigoyen, en la representación que ostenta, formuló recurso contencioso-administrativo contra la resolución indicada en el encabezamiento de ésta sentencia, mediante escrito que tuvo entrada en la Secretaria de este Tribunal en fecha 11 de enero de 2.002.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, y tras la recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda en la que la parte actora, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que creyó pertinentes, terminó suplicando se dicte sentencia por la que se fije la suma a satisfacer por la ocupación temporal de sus fincas en la cantidad total de 554.360 pesetas.

TERCERO.- Efectuado el traslado de la demanda, el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada, contestó mediante escrito en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó solicitando se desestimara el recurso interpuesto, e igual petición formuló la compañía "Gas Natural SDG, S. A.".

CUARTO.- Recibido el pleito a prueba se propuso la testifical, que no fue admitida, y una vez terminado el periodo de prueba, se formularon conclusiones escritas, fijándose para votación y fallo el día 20 de junio del presente año.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. LUIS FERNÁNDEZ ALVAREZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la impugnación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de fecha 2 de julio de 2.001, por el que se fija en 133.500 pesetas la suma a satisfacer a la Sra. Trinidad en concepto de indemnización por ocupación temporal de parte de dos fincas rústicas de su propiedad para la ejecución de obras del proyecto denominado "Ramal de suministro de Gas Natural a Iberyeso en los términos municipales de Quinto de Ebro y Gelsa de Ebro (Zaragoza)", pidiendo la parte actora que la cantidad a entregar se determine en 554.360 pesetas.

SEGUNDO.- Concretado así el alcance de la controversia conviene recordar previamente, para su adecuada decisión, la doctrina del Tribunal Supremo sentada de modo constante sobre el particular, según la cual los acuerdos de los Jurados de Expropiación Forzosa fijando el justiprecio o la indemnización por ocupación temporal gozan de una presunción de legalidad y acierto, derivada de la independencia y preparación de sus miembros, en atención a lo variado de su composición, a su calidad jurídica y técnica y a su experiencia profesional, presunción que por su naturaleza "iuris tantum" puede ser revisada en vía jurisdiccional, correspondiendo a los Tribunales contencioso administrativos decidir sobre el acierto del acuerdo impugnado, que pierde su vigor y queda desvirtuado cuando el Jurado ha incurrido en error de hecho o de derecho, o cuando la valoración no esté en consonancia con las pruebas practicadas o incurra en falta o exceso de compensación material para el expropiado.

TERCERO.- La discrepancia de las partes versa sobre tres cuestiones, a saber, la superficie realmente afectada por la ocupación temporal, la partida de gastos de siembra y la indemnización solicitada en concepto de desembolso para la reposición del terreno a su estado anterior.

En cuanto al primer extremo, debe estarse a la única medición efectuada tras la ocupación temporal del terreno, la que llevó a cabo el ingeniero agrónomo Sr. Fidel, según el cual la superficie afectada es de 1.1.32 m², (ver folios 77 y 79 de los autos); debe reseñarse que "Gas Natural SDG, S. A." pudo realizar una medición de la superficie objeto de ocupación y sin embargo no lo hizo.

Por lo que se refiere a la partida de gastos de siembra, por importe de 7.984 pesetas, es obvio que debe ser excluida, pues si dichos gastos formasen parte de la indemnización a satisfacer, habría que reducir la suma concedida por la pérdida de las cosechas de alfalfa, ya que si se siembra la zona afectada la pérdida de producción no sería de tres años.

En lo que concierne a la indemnización en concepto de desembolsos para la reposición de la finca de la actora a su estado anterior a la ocupación temporal, debe estarse a la valoración que realizó el perito Sr. Fidel, siendo de señalar que si bien el Jurado no dio nada por esta partida ello fue porque la entidad beneficiaria se había comprometido a la reposición del terreno, cosa que no hizo; a este respecto, "Gas Natural SDG S. A." señala que el contratista estaba obligado a dicha reposición, pero lo cierto es que no la realizó, por lo que debe responder frente a la Sra. Trinidad sin perjuicio de las acciones que crea tener contra aquél (relación interna)

En suma, la cantidad a satisfacer a la parte actora asciende a 472.044 pesetas, cifra que se desglosa así $1.132 \text{ m}^2 \times 150 \text{ ptas/m}^2 = 169.800$ pesetas (por pérdida de cosechas); $113.200 + 181.120 = 294.320$ (desembolso para la reposición de la finca a su estado anterior); $169.800 + 294.320 = 472.044$.

CUARTO.- Las costas del juicio, hasta la cifra máxima de 110.000 pesetas, serán abonadas por la entidad beneficiaria, pues de otro modo el recurso perderla en buena medida su finalidad, y ello a la vista de lo prevenido en el artículo 139, apartados 1 y 3, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

FALLAMOS.-

Que conociendo del presente recurso contencioso-administrativo nº 19/02-B, interpuesto por la Procuradora D^a Pilar Cabeza Irigoyen, en nombre y representación de D^a Trinidad, contra la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de Zaragoza, referida en el encabezamiento de esta sentencia, debemos fijar y fijamos en 472.044 pesetas (2.837,04 euros) la suma a satisfacer por la entidad beneficiaria como indemnización por la ocupación temporal, quién deberá abonar asimismo los intereses legales de demora devengados hasta el total pago, así como los costas del juicio hasta la cifra máxima de 110.000 pesetas (661,11 euros).

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.